

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de julio de 1987.-

VISTO el expediente S-294/87 caratulado "CERDA MORROGH BERNARD, Francisco (Of. Notif.) s/Oficina de / Notificaciones eleva actuaciones", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la jefatura de la oficina de notificaciones elevó estas actuaciones con motivo de las quejas, verbales y escritas, suscitadas por el comportamiento del agente Miguel Francisco Bernard Cerdá Morrogh (ver fs. 5).

En el escrito de fs. 1, la abogada Aída María Frankel denunció que en varias oportunidades dejó cédulas por debajo de la puerta ubicada en la planta baja de su domicilio legal, sin reparar en que existe un buzón en el lugar; a fs. 2, la señora Eloísa I. Benevento, calígrafo público nacional, manifestó que una cédula que le fue enviada "fue tirada en el hall de entrada del edificio", situación que se había reiterado "aproximadamente una semana antes".

En el descargo de fs. 4, el señor Cerdá Morrogh negó los hechos que se le imputan.

2º) Que no obstante ello, este Tribunal considera verosímiles las denuncias formuladas, pues resultan coincidentes en la misma irregularidad y, según informó el señor jefe, no fueron las únicas, pues en diversas oportunidades hubo quejas verbales en la oficina por la misma causa.

3º) Que la inconducta del agente constituye una falta grave que atenta contra la correcta administración de justicia y lesiona seriamente la naturaleza de la fun-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
ción desempeñada por el notificador, que como oficial público
ejecutor de órdenes judiciales, está obligado al fiel cumpli-
miento de sus deberes (arts. 56 y 57 ac. 19/80).

4º) Que la gravedad de las faltas come-
tidas por el señor Cerdá Morrogh se agrava aun más por sus /
desfavorables antecedentes: prevención (29/3/83), apercibi-
miento (18/5/84), prevención (17/5/85) y prevención -por últi-
ma vez- (10/11/86).

5º) Que además, esta Corte, al conferir
al agente la autorización de fecha 19 de diciembre de 1985 le
advirtió que la menor desatención de sus funciones acarrearía
su revocación y la aplicación de sanciones.

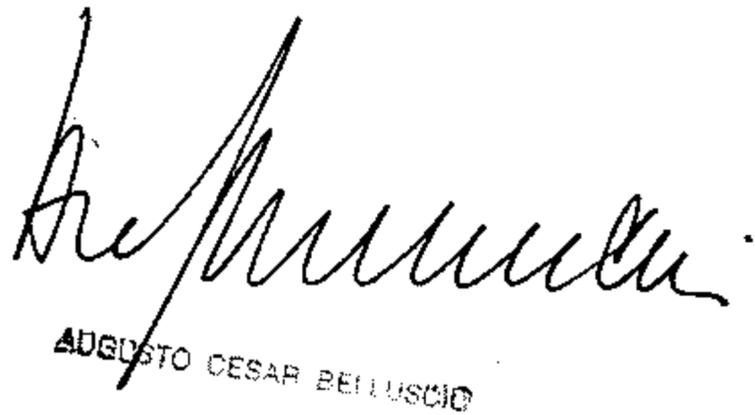
Todo lo expuesto, justifica la aplica-
ción sin más trámite de la sanción de cesantía prevista en el
art. 16 del decreto-ley 1285/58.

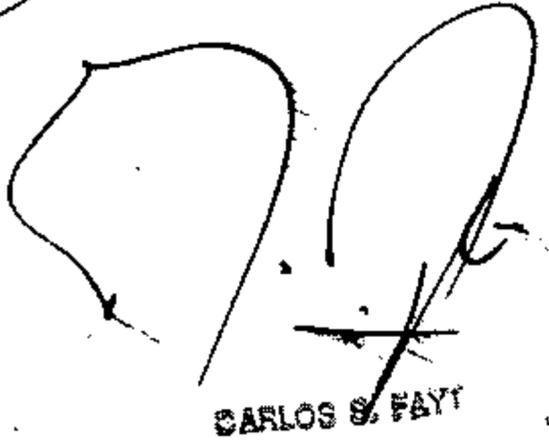
SE RESUELVE:

Disponer la cesantía del oficial noti-
ficador MIGUEL FRANCISCO BERNARD CERDA MORROGH (art. 16 del /
decreto-ley 1285/58) a partir del día de la fecha.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI